

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydee Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320150039900

DEMANDANTE: ANDREA MILENA MEDINA RAMÍREZ Y OTROS

**DEMANDADOS: EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –
TRANSMILENIO S.A Y OTRO**

Auto de trámite No. 173

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "C") en sentencia de segunda instancia del 05 de octubre de 2022¹ que resolvió **MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2015, y **CONFIRMA** en todo lo demás la sentencia proferida por este Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, en la fecha antes referida. Así mismo, sin condena por concepto de costas ni agencias en derecho de segunda instancia.

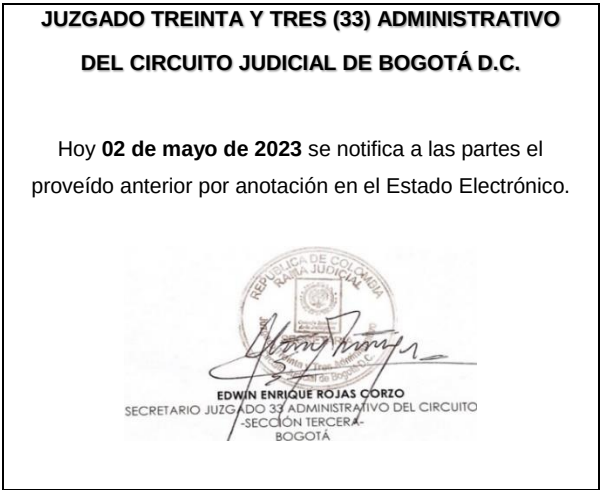
De manera que de conformidad con el trámite adelantado en el presente proceso y el informe secretarial, se **ORDENA** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, hacer la devolución de los remanentes existentes a la parte actora y que corresponden a la suma de veintiséis mil pesos M/cte., (\$26.000,00), siguiéndose los lineamientos establecidos para tal efecto en la Resolución 4179 de 2019 y la Circular DEAJC19-65 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o las normas que lo regulen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFA ALFONSO
Juez.

¹ Al respecto se deja constancia que según registro SAMAI, el proceso que nos ocupa junto con la decisión de segunda instancia, fue remitida a este juzgado de origen, en fecha 21 de octubre de 2022; de igual forma, según registro siglo XXI, fue recibido de forma efectiva el expediente físico en fecha 03 de noviembre de 2022.



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8f1b41b28b8c7aff1bd32a289a42542c7665d70c44904e9b845a25697bd15f**
Documento generado en 27/04/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>